



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 020-2015-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 13 de Marzo de 2015.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 13 de Marzo del año 2015, con el voto unánime de sus integrantes de sus integrantes y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, con fecha 06 de Febrero de 2015, mediante el Oficio N° 10-2015/FETER-HVCA/SG, la FEDERACION DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA REGION HUANCAVELICA, representados por su Junta Directiva, solicitan la Inaplicabilidad de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamentos y demás Dispositivos Complementarios sobre el particular, indicando que el Tribunal Constitucional, máximo organismo de la Protección de la Constitución Política, ha recepcionado de los Congresistas y Gremios de carácter nacional, como la C.G.T.P. y Coordinadora Nacional de Gobiernos regionales – CONTRA, documentos sobre la demanda de Inconstitucionalidad de dicha Ley, los cuales han sido admitidas por el máximo organismo constitucional, mediante autos, en ese sentido recurren al despacho de la Presidencia a fin de que se analice y evalúe y se emita el pronunciamiento respectivo sobre el particular, toda vez que se adjuntan documentos para ser considerados como jurisprudencia sobre el particular.

Que, conforme a lo sustentado por los solicitantes y conforme a la documentación que se adjunta en calidad de anexos, en efecto existen demandas de inconstitucionalidad del año 2013 y 2014 presentadas ante el Tribunal Constitucional contra algunos artículos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de algunas Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias de la misma. Del mismo modo, como antecedente administrativo se presenta copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2247-2013-GRCUSCO/PR de fecha 18 de Diciembre de 2013 del Gobierno Regional del Cuzco, mediante el cual se resuelve en su ARTÍCULO UNICO.- "DECLARAR en Statu Quo la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE a las resultas del Expediente N° 00018-2013-PI/TC sobre Proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por el veinticinco por ciento del número legal de Congresistas de la República, ante el tribunal Constitucional"; asimismo se cuenta con una copia del Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2014-





GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 020-2015-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 13 de Marzo de 2015.

CR/GRC.CUSCO del Gobierno Regional del Cuzco, mediante el cual se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- "DECLARAR en Statu Quo la aplicación de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM en tanto el Tribunal Constitucional resuelva la demanda de Inconstitucionalidad planteada por ocho mil doscientos cinco ciudadanos, mediante el expediente Nº 0017-2014-PI/TC, en el ámbito del Gobierno Regional del Cuzco".

Que, resulta necesario remarcar que la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, las mismas que tienen carácter general y obligatorio; por lo que el Estado tiene el deber de garantizar que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran, del mismo modo el Gobierno Nacional se ocupa de diseñar las políticas nacionales y sectoriales referentes a la administración pública, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno, las mismas que son ejercidas por la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS a través SERVIR - Autoridad Nacional de Servicio Civil, quien se encarga de formular, aprobar, ejecutar y evaluar de manera concreta políticas dentro de las instituciones públicas.



Que, estando a los fundamentos anteriores y estando a la solicitud de declarar la Inaplicabilidad de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se pretende SUSPENDER LOS EFECTOS, de la Ley ya mencionada (la cual se constituye como una medida cautelar no inovativa encubierta) mediante una decisión administrativa a nivel del Gobierno Regional de Huancavelica. Y conforme a la Constitución Política del Estado la Ley, es obligatoria, desde el día siguiente de su publicación en consecuencia su vigencia sólo puede ser postergada y suspendida por la misma norma, es decir también por Ley, situación ésta que para el caso concreto no ha sucedido, de manera que la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil mantiene PLENA VIGENCIA; por lo que, la solicitud presentada por los administrados no se sujeta a derecho.



Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que el hecho de que se presente una demanda ante el órgano jurisdiccional, sobre la constitucionalidad o legalidad de una Ley no significa que se deba suspender sus efectos, en este caso de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, ello en virtud de que el Artículo 438º del Código Procesal Civil aplicable de manera supletoria a los Procesos Constitucionales, indica solo 4 efectos que produce el emplazamiento de la demanda, de las cuales ninguna constituye como un supuesto aplicable al caso concreto.

Que, estando a los puntos anteriores existen fundadas razones de orden jurídico a fin de que se deniegue la solicitud presentada por la FEDERACION DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA REGION HUANCAVELICA, sobre Inaplicabilidad de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamentos y demás Dispositivos Complementarios.



GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 020-2015-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 13 de Marzo de 2015.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundada la solicitud presentada por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, representados por su junta directiva, sobre inaplicabilidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus Reglamentos. Y demás dispositivos complementarios, ello según los fundamentos expuestos ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Órgano Ejecutivo Regional, interesados e instancias pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
CONSEJO REGIONAL
ING. ALBERTO DAVILA PERALTA
CONSEJERO DELEGADO